



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes", que reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-2866 y bajo el número de expediente 9934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2375 y bajo el número de expediente 9936, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.**



Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas “Yahir y Héctor Efraín”, quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres “Jorge Rodrigo y Darwin Azael”. Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado “¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?”, producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación “Cauce Ciudadano” son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Generalmente los menores de edad son víctimas de secuestros masivos, convertidos en victimarios al ser obligados a participar en enfrentamientos armados. Se estima que una de las causas probables para el uso de menores de edad en actividades delictivas recae en la baja penalidad que reciben por los delitos cometidos.

Mencionan que de acuerdo con la asociación REDIM, el promedio de vida de los menores de edad que participan en estas organizaciones es de 3 años. De acuerdo con un informe de la CNDH, la mayoría de los delitos que cometen son: tráfico de droga, secuestro, trata de personas, contrabando, piratería, extorsión, etc.

Para efectos de la Iniciativa bajo estudio, retoman la definición de niñas, niños y adolescentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incluye a todas las personas menores de 18 años y establece como niñas y niños a los menores de doce años, y adolescentes a quienes se comprenden en el marco etario de 12 y 18 años. Ahora bien, con respecto a la definición de delincuencia organizada se retoma la Convención de Palermo, así como el concepto establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la delincuencia organizada es una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Por otra parte, recuperan los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento internacional de mayor relevancia. En particular aluden a los principios de; no discriminación, interés superior del niño,



supervivencia y desarrollo del niño, y el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Señalan que estos principios y derechos se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos nacionales.

Ahora bien, en cuanto a la población adolescente en el Sistema de Justicia Penal, refieren que de acuerdo con la encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUSP, 2017) hay 6,891 adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, de los cuales el 82.2% de la población de adolescentes tenía impuesta alguna medida de sanción. Los seis delitos principales que les imputan son: robo, homicidio, violación sexual, lesiones, portación ilegal de armas y portación ilegal de drogas.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) acordó 7 acciones generales para garantizar los derechos de la niñez víctima de violencia asociada con el crimen organizado. Algunas de dichas estrategias están vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No obstante, el actual Plan carece de estrategias concretas e integrales para la atención de niñas, niños y adolescentes, en particular, en cuanto a la atención a víctimas de violencia asociada al crimen organizado.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para prever medidas especiales como parte de la reintegración social y familiar de los menores de edad, y
2. Adicionar una fracción IX al artículo 148 de la misma Ley para prever que el Juez considere medidas de reinserción en la imposición de las sanciones.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente</b>	<b>Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente</b>



<p>La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.</p> <p>La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</b></p>
<p><b>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</b></p> <p>Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso</b></p>



<p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p><b>que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</b></p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
---	---

## **2. Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.**

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas “Yahir y Héctor Efraín”, quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres “Jorge Rodrigo y Darwin Azael”. Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado “¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?”, producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación “Cauce Ciudadano” son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Los promoventes estiman que existen diversas circunstancias sociales por las cuales el contexto es propicio para la utilización de menores de edad; destacan particularmente el contexto violento, la obtención de lucro, así como las desigualdades y exclusión social. Refieren que el marco normativo internacional protege a las niñas, niños y adolescentes y mencionan particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.



En particular, aluden a la obligación de los estados partes para garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando su situación de especial vulnerabilidad en diversos contextos. Señalan que, de acuerdo con la organización Save The Children, los derechos de menores de edad siguen siendo vulnerados por temas relacionados con la violencia.

Mencionan que, de acuerdo con el “Informe Alternativo sobre la Situación de Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México” de REDIM, los efectos de la corrupción y la cooptación de las instancias de la administración pública por parte de los grupos del crimen organizado ha agravado la situación de las regiones. Señalan que entre los años 2000 y 2012, la tasa de muerte por homicidio en menores de edad pasó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 por cada 100 mil, lo cual representa un incremento de 235%.

En adición a lo anterior, mencionan que el Índice Estatal de Riesgo de Violencia Asociada con el Crimen Organizado con Impacto en Niñas, Niños y Adolescentes, considera diversas variables que recuperan condiciones de ejercicio efectivo de derechos humanos de carácter transversal: 1) derecho a una vida libre de violencia, a la vida e integridad personal; 2) derecho a la libertad personal, seguridad de las personas, libertad de circulación y de residencia; 3) derecho a la salud; y derecho a la educación, recreación, ocio y cultura.

En cuanto al desempeño de funciones específicas dentro de la organización criminal, exponen que desempeñan funciones como la fabricación de pequeñas y ligeras municiones y armas que son fáciles de transportar y utilizar por ellos mismos. Además, pueden desempeñar funciones de apoyo, como ser cocineros, cargadores, mensajeros, espías e incluso combatientes. Por otra parte desempeñan funciones de seguridad o vigilancia, con lo cual se envuelven cada vez más en conflictos armados.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Modificar la agravante prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que se contemplen también los casos en que se contrate o emplee menores de edad.





Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 5o.-</b> Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:  I. ...  II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	<b>Artículo 5o.-</b> ...  I. ...  II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; <b>así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.</b>

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de delincuencia organizada, y expedir la legislación única en materia de de justicia penal para adolescentes. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.





### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de la delincuencia organizada prácticamente comenzó en paralelo a la profundización de la consabida violencia que resultó del enfrentamiento a los cárteles del narcotráfico. Sin embargo, este problema no se visibilizó en forma determinante sino hasta 2010, año en el cual fue detenido en un operativo Edgar “N” (alias “El Ponchis”), un menor de 14 años de edad que fue capturado por la delincuencia organizada a los 12 años cuando intentaba abordar un avión a los Estados Unidos.

El testimonio del menor de edad fue desgarrador: *“He matado a cuatro personas, los degollaba, sentía feo, pero me obligaban con la amenaza de matarme si no lo hacía. Yo nada más los degollaba pero nunca fui a colgar los cuerpos a los puentes”*<sup>1</sup>. La circunstancia de este caso puso en relieve un fenómeno que se había incubado durante mucho tiempo pero para el cual el Estado Mexicano aún era omiso: el uso de “niños soldado” por parte de grupos de la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, los “niños soldado” no sólo son aquellos que participan en combates, sino también “quienes realiza diversas tareas como lo es la colocación de minas antipersonas o explosivos, el espionaje, la cocina, el porteo y la esclavitud sexual”<sup>2</sup>. En el caso del contexto mexicano, también se pueden considerar como tales a los menores de edad que participan en tareas como el “halconeo”.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, hasta 300,000 niñas y niños en todo el mundo están asociados a fuerzas y grupos armados en los conflictos. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) afirma que no existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos cometidos por los niños y las niñas involucrados en el crimen organizado, ni sobre las aproximaciones al respecto de cuántos de ellos se encuentran

---

<sup>1</sup> Índigo Staff, “La trágica historia de ‘El Ponchis’, el niño sicario mexicano”. *Reporte Índigo*, “FocoRojo”, 17 de noviembre de 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39V904m>

<sup>2</sup> CNDH, “Día Mundial contra el uso de niños soldado”. *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México: 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1Mz3E>



involucrados en dichas organizaciones<sup>3</sup>, aunque afirman que cálculos de la academia ubican esta cifra tentativa en 30,000 menores de edad reclutados por la delincuencia organizada.

Sin embargo, a pesar de la falta de evidencia empírica concreta y oficial que permita esbozar la dimensión concreta del fenómeno, es evidente que el uso de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada es un fenómeno que aqueja a los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana. Además, sus especiales circunstancias se ven agravadas por la falta de oportunidades de empleo, y de condiciones de vida aceptables.

Por ello, esta Comisión estima que legislar para proteger a las y los menores de edad de la acción de la delincuencia organizada es un asunto urgente, y en consecuencia se estima **procedente** la materia de las Iniciativas bajo estudio.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el “Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, resulta relevante combatir las actividades de la delincuencia organizada en todas sus formas. A continuación se exponen las metas específicas del Objetivo 16 relativas a tal fin<sup>4</sup>:

*“16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.*

*16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.*

*16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los*

<sup>3</sup> REDIM, *Informe Alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. México: 2011. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dKglER>

<sup>4</sup> ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dJ3PW3>



*países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.”*

Tales metas específicas refieren la importancia de fortalecer las capacidades estatales para combatir la delincuencia organizada, así como proteger a niñas, niños y adolescentes. En su conjunto, las metas establecen el compromiso de establecer diversas medidas –inclusive de índole legislativa– para poder contribuir al cumplimiento de dichos objetivos.

En el mismo orden de ideas es menester mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como “Convención de Palermo” (en adelante “la Convención”), fue firmada por México el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 29 de septiembre de 2003. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México en 1990.

Ambos instrumentos internacionales prevén disposiciones relativas a la protección de menores de edad frente a la acción del crimen organizado. En primer lugar, la Convención de Palermo establece el compromiso de sancionar las conductas que son propiamente de ayuda o facilitación del grupo delictivo, o de otras actividades cometidas por el mismo que sirvan para el cumplimiento de la finalidad principal:

*“1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*

*a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:*

*i) [...]*

*ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:*

*a. [...]*

*b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;*

*b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.”<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2003. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s12Wxc>



Por otra parte, el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción<sup>6</sup>.

Las propuestas planteadas resultan acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, puesto que el ajuste del supuesto normativo que actualmente ya contempla una agravante para el uso de menores de edad en actividades relativas a la delincuencia organizada, implica subsanar una regulación deficiente de dichos supuestos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”**<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) a vii) [...]

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) y b) [...]

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3t2oivE>

<sup>7</sup> **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**



Las propuestas también coinciden con lo establecido en el artículo 4º que promueve el principio del interés superior de la niñez, en virtud del cual el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio también se encuentra reconocido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Al respecto, también resulta oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso de la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**.<sup>8</sup> En el criterio de referencia se manifiesta que el interés de los niños,

---

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

**<sup>8</sup> INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los



niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Finalmente, se considera que la protección de este principio debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los menores de edad. Como se refirió con anterioridad, las condiciones fácticas de violencia que aquejan a toda nuestra sociedad impactan con mayor fuerza en niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente **viable** el contenido de las Iniciativas bajo estudio.

## **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, con relación a la propuesta de señalar específicamente las medidas tendientes a la reincorporación social y familiar de la persona menor de edad, se estima indispensable precisar los términos “procesadas o sancionadas” para armonizarla en términos de la Ley.

Con respecto a la propuesta de señalar explícitamente las medidas de reinserción que se asignarán a la persona menor de edad, esta Comisión coincide con la intencionalidad pero estima que el espacio propuesto –adicionarla como una fracción dentro de las medidas para la individualización de la sanción– es incorrecto. Por ello, se propone que la imposición de dichas medidas quede sujeta a criterio del Juez y que se desahogue dentro de la audiencia de individualización, regulada en el artículo 150 de la Ley.

Por otra parte, con respecto a la propuesta de modificación a la segunda fracción del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se estima que es necesario cambiar el verbo “realizar” por “involucrar”, que de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua significa “*Complicar a alguien en un asunto, comprometiéndolo en él*”<sup>9</sup>. De tal forma que ello permita abarcar los casos en los

---

intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

<sup>9</sup> RAE. *Involucrar*. Consultado el 6 de abril de 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Ovd7MS>





cuales los menores de edad son obligados a intervenir, con cualquier grado de participación, en actividades relacionadas o derivadas de la delincuencia organizada.

Finalmente, en cuanto al régimen transitorio previsto para el presente asunto, se estima indispensable precisar que no se realizarán erogaciones extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la autoridad como resultado de la presente reforma. Lo anterior, con el objeto de evitar que la aprobación del Proyecto de Decreto implique algún impacto presupuestario.

Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<b>Artículo 28.</b> <b>Reintegración social y familiar de la persona adolescente</b>	<b>Artículo 28.</b> <b>Reintegración social y familiar de la persona adolescente</b>	<b>Artículo 28.</b> <b>Reintegración social y familiar de la persona adolescente</b>
La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.	...	...
La reintegración se llevará a través de	...	...





<p>diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</b></p>	<p><b>En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.</b></p>
<p><b>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</b> Para la individualización de la medida de sanción</p>	<p><b>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</b> ...</p>	<p><b>No se prevé.</b></p>



<p>el Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p>	<p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</b></p> <p>...</p> <p><b>a) a c) ...</b></p>	
<p><b>Artículo 150. Audiencia de individualización</b></p> <p>Decidida la responsabilidad de la persona adolescente en el hecho imputado, se celebrará una audiencia de individualización de la medida de sanción en la que se podrán desahogar pruebas. Esta audiencia se llevará a cabo dentro</p>	<p><b>No se prevé.</b></p>	<p><b>Artículo 150. Audiencia de individualización</b></p> <p>...</p>



<p>de los tres días siguientes a la comunicación del fallo, prorrogables hasta por otros tres, a solicitud de la persona adolescente y su defensor.</p> <p>Cerrado el debate, el Juez procederá a manifestarse con respecto a las medidas a imponer a la persona adolescente y sobre la forma de reparación del daño causado a la víctima u ofendido, en su caso.</p> <p>El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>		<p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de personas menores de edad</b></p>
---	--	--



<p>El Juez podrá imponer a la persona adolescente un máximo de dos medidas, además de la reparación del daño y la amonestación, en su caso, siempre que estas no sean incompatibles, garantizando la proporcionalidad y compatibilidad entre ellas, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso sucesiva.</p>		<p><b>procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.</b></p> <p>...</p>
--	--	---

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<p><b>Artículo 5o.-</b> Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se utilice a menores de edad o incapaces para</p>	<p><b>Artículo 5o.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se utilice a menores de edad o incapaces para</p>	<p><b>Artículo 5o.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se utilice a menores de edad o incapaces para</p>



cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; <b>así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.</b>	cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, <b>o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.</b>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**Artículo Primero.** Se adicionan un tercer párrafo al artículo 28; y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero, del artículo 150, todos ellos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente**

...

...

**En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.**

**Artículo 150. Audiencia de individualización**

...



...

...

**En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.**

...

**Artículo Segundo. Se reforma** la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.- ...**

**I. ...**

**II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2021.








Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	8278F220FFB13F164ED5DA4207B9F DE4CD73F9292D204747866E213462 A7279C18ED4AD564754F476522E85 8D36FA4EA8FE27CC027A4C4239EC 34D0C165B5F2B
 Ana Ruth García Grande	A favor	AEBF128D688BC382F3C6DEF5EA69 C1293E2EEE924DD10772736965F54 6EDF6A8D4D0B69044D1FE4783FAB3 9AA50FF8B24A9AFAB74EE5CA97A0 065F11E221C8C9
 David Orihuela Nava	Ausentes	6EFBE9E358A7C092CF2E229471EE0 98C1D560164628977BC053794912D8 D0C9F994755ADE63825BE9CC7D063 32169485B1E87D0A8F63EA693EF888 AA36A138E3
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	51F5254F37DB91C15C49665B4AD21 F0BDD8B1A3F20F6C792FEB4F7AFC EE15F925DE9BA7F25CC81575A4908 605612E2304755423C0B9C0F9215E4 F612B5382656
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	5436EE35232716D361F0834DCF9684 3A6007C42F072110DEB98ED5DA2F0 CD2A77292511EB9893CF0A32A56AA 6528865A91C3A733A1A5503CA33E5 7180756031E





Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA**

h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.

**INTEGRANTES**

Comisión de Justicia



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

5EF427F0B2C15E912BF8A32839CF2  
39814D569994996BB2E5933CD36D2  
732CEFAF5D0F62103323B7C8CEFBF  
3BB0AA9B61B75A6D5E2AF8C0953A  
AB9C688729FAB



Absalón García Ochoa

A favor

6B29A47CD339AE672C68CF6A6DC0  
CF10C2DED888F5AFACF5A83EE420  
6014EB6AF090E7042D293D49ADC99  
6D53C65C9514D486989CEF1AE1C6B  
1C57CA0DE60204



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

81F05254DFFEA984FAEB998CDABE  
486BB093D7AF05DFF2991244EE490  
FA9ADC144EEEF0D9318D67E2D54D  
3942A04779D260681217182D6811AB  
02C36EBA98A80



Armando Contreras Castillo

A favor

D7AB18D4453D90B6D85A5952744AA  
7B919EE1DBA7C573DDDA32F7DBE  
DD73DB8A49BEC1FCF263E9B5A34F  
344ACA56B868D28414D089B7906CC  
BF980E02C626B77



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

0BDF6D45E19B32BF7EFED224F1F2  
EBA5EF3A27B969BEAAA63045A2316  
0926B739640E10D024A0C4B92F1F80  
7B4066D0BE3DDBC6C4B2CD156A4C  
B7F18AECC2759



Enrique Ochoa Reza

A favor

C8C8D1CF3E5A08D88B01BDCD735B  
4AEE4E01D936080CC30C5600D3835  
19E54CE3482354400F213851360BA0  
F5A8B60DB5F3803EC7DF48E75788F  
D2E9EDA031BE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA**

h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.

**INTEGRANTES**

Comisión de Justicia



A favor

F2CF4E0257D74948E528DC9B89326  
32487B89200DD68B10B698530B1691  
006A51B5BF3990C9F1C7DD17658B8  
584EDD7233CAA8A50633D35CEFC6  
A166BF4019AE

Esmeralda de los Angeles Moreno Medina



A favor

43FEB2E3D2FF0AA601FD611E53A24  
095D5E1E69F1DF2C6B0A80E0C4CC  
082E73E43E6370553B10623419D1E7  
DE748BF753C6EA8A06DD5D2E60BA  
AF015749C6390

Gustavo Callejas Romero



A favor

CD4262FF894CC765FDA87E58304C1  
A91DCB276D0D6562D47968709947F  
CC49810D862BD1B06F805828486D6  
04AE2318C50259F00E224AA3CDB66  
8882013B0BBE

Jorge Alcibádes García Lara



A favor

DBE9DE2B3BEF77FE60DA0EF104CD  
622FAEFF091A4315F31E430733014F  
E778572D548D3B518FBD22C18DCE7  
3607670EE79027B3CCCD56E549A07  
9F63564D29BC

José Elías Lixa Abimerhi



A favor

2C9AEF3688E29A2DCFFCB261C70F  
049628D9D98B568734C2B3FE555BD  
7272C1660AAB18A2C304D2172C91B  
A98CFED5E645C6EA4EF5F084DAF5  
CEA02D95CD091E

Luis Enrique Martínez Ventura



A favor

B4AD2B97912457A704FE3195E92173  
E59C16D397FD62D88493D448AAE42  
35DBD529F43F2F71E054C45B56903  
86BD966207E75AF67C16C075E9BE3  
C4C143BAFCD

Maiella Martha Gabriela Gómez  
Maldonado



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA**

h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.

**INTEGRANTES**

Comisión de Justicia



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

4707C3FB21B97FB1A061AF4CBDD35  
46AB29D828DB4D63B2BBD3B8A28B  
46A3AE29EEE47C2B702FA7FCCFD2  
22B370A23260FE7139FEF259CAC6B  
DDE8B60CC002B2



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

DB429E13F23AA7133E3C57F9DFEB  
AF784F11EDFF3200199ED83ACE07C  
48490B18F00898F46A1098E5F5DFD  
BF33C45627D2C43C65AD3F4201616  
B139A7A3AE6E0



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

526CCE3925FF33B392ED8643816CE  
F740E778B27E904611A135F87D9659  
442FD999B1E00C68D81E69EFBF367  
64838ABC28A512B3661D3C9E6A38B  
DD951458A8F



María Elizabeth Díaz García

A favor

0605E4DB26F59413419F9E6073D6E  
AF581EE6EC4D20F0F2E8584C24A02  
AB9DD5DD525BB10165D8A4B39602  
DC4D124BB74A4929A2088678841EA  
111263CFE737



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

B64CD81029978DFAB22FA01E8E2B2  
4EB69C73C727AABAD9703B043CF02  
291C9830726473A60C735746B9E7D2  
D652BFFF1CE4E0336A1E13FCE6F09  
7F72B8720A9



María Luisa Veloz Silva

A favor

E28BBF9A8E5090EC04F9795CDC57F  
1939E21DA47D5693F4F062EED85CC  
46A0DCBF3ACE834C01E02CE8A963  
2E5874A2DDC55058C145EED22804A  
62553DFAAFED0



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA**

h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.

**INTEGRANTES**

Comisión de Justicia



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

B4CC90F0D83366F3281D9DC2413B1  
50CF5F0377209F1172CB09DA778C1  
886393AD7F34079D661B79F2FA99B  
F797F3BC1FA42AE3EC3ED8650CEC  
5775C512DD15D



María Teresa López Pérez

A favor

0D72F84D7D900055BDE2E072ED9F3  
89D3B557C0514320401250628D1E82  
A982AC9C075F0FFF74764FAED2301  
DB51B8BC1F5C95494EB66F117037B  
98BC6DCCBE0



Mariela Santos Rojo

Ausentes

4AA9135780548E294B224095AE7267  
C2721C3448C5A3786C4D94CA84227  
0BD6AF832BD9C9409AEB792CAEA8  
FE9DC09FC0AD33B5E77C2C282935  
6C7975DFA24D1



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

5EDE0CE80646CF2402D70130A8953  
B827C3EEF47C794A99E23270A0864  
EB09A019F82F90F242C354F8B139E  
BF90F25A5EEF56E44047468B3B9A0  
D6E241ACC02C



Rubén Cayetano García

A favor

39F22A2173B8B0F1CCFF7A8E6C70C  
90A50FBFEB06A0557E0C0DE866327  
A1008B9C101D612D9DDADDE34F63  
C63B8E91C8AC98FC675BE95D11266  
F8460EB576D97



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

EA40B80808BFCC2343A1DEC8A89A  
F3F13B80A95E3846267BAB7D1C463  
194D36B8C41B5D05ED69D1C2B414  
EB668967D5BA907153580653B313BF  
13514D833A540



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	h. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

B648A8D7EB927E918A845A70EAF03  
BD4E94B448DD24A94F1A40A66BFB  
B156EE472E74C040059DD095FDAD  
BA477F49C97BC8ACA8F1873D08E69  
22B69B8455D5DF



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

16EDCBF457C94EBCF42B0E0771BC  
32DD075BBC099E9AA9918285E5F10  
3C2297AEEB59E3D9B4BD1EF828EF  
E319C12219E825BDC3865AB818F8C  
4AE183FD16BE53

Total 31